



**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL FUERTE TEMPORAL INVERNAL
EN EL CANTÓN CHUNCHI**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Carta Magna, define en su artículo 11 numeral 3, lo siguiente: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: «... que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.»;

Que, la Norma Suprema en el artículo 85, numerales 1 y 2, percibe respeto a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, entre otras: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;" y, "Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos, amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto";

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: «Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece «La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.»;



Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: «Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.»;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice en su Art. 397: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales;

Que, el artículo 389 de la Norma Ibdem indica que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. (...) 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”;





Que, el Art. 390 de la Constitución indica - Principio de descentralización subsidiaria: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, dentro de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa como lo señala el artículo 60 literal p) del Código Orgánico Autonomía y Descentralización (Cootad) indica que en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, se dictaran medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: «Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina que se llaman fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, permite a los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos, hechos administrativos y actos normativos de carácter administrativo;

Que, el COA en su Art. 206 indica que: “...Resoluciones en situaciones de emergencia: En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Cuando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte





derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales”;

Que, todos los requerimientos y contrataciones que se realicen deberán contar con la suficiente disponibilidad económica y presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *«aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva»;*

Que, la Norma ibídem en su Art. 57, determina: *“...Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP. (...)”;*

Que, en su Art. 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema





urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses(...);

Que, el artículo 57.2 de la misma ley instituye: – En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de





esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia;

Que, Art. 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"...Art. 236.- Regulaciones adicionales a la declaratoria.- Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso..."*;

Que, Art. 237 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"...Artículo 237.- Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia. No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia. Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común (...)"*;

Que, el artículo 238 del mismo Reglamento indica *"...Procedimiento.- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de CQMPRASPÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos. Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema*





Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra. Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el número 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos. Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular. Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días. La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia;

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en la Sección III referente a CONTRATACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, en su artículo 303 Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo” 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o, 3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses. En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de





mayor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, la Normativa Ibidem en su artículo 303.1 dispone que la publicación de la resolución declaratoria de la emergencia sea publicada en el portal COMPRAS PÚBLICAS, hasta el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Art. 305.- Suspensión de actuaciones. – El SERCOP podrá recomendar a la entidad contratante, la suspensión de cualquier actuación, dentro de ejecución de la contratación de emergencia e inclusive la declaratoria de emergencia; en caso de determinar incumplimiento a la normativa de contratación pública. La recomendación realizada por el SERCOP será de obligatorio cumplimiento, a tenor del artículo 10, numeral 19 de la LOSNCP; siendo responsabilidad de la entidad contratante, las medidas que adopte para cumplir con la recomendación realizada.

Que, por medio de informe técnico No. UGA-R-A%P-GADMCH-MAR-CF-004-2025 de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Christian Fabricio Carrillo Torres, Técnico de Geología, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo *“El análisis del deslizamiento en el sector de Santa Rosa, Parroquia Llagos, Cantón Chunchi, ha permitido identificar este fenómeno se desarrolla en un área con pendientes escarpadas y una litología compuesta por suelo orgánico saturado sobre depósitos volcánicos meteorizados, lo que, sumando a las precipitaciones intensas, la presencia de ojos de agua y actividades humanas como el pastoreo, ha generado un escenario de alta inestabilidad. El deslizamiento, el tipo rotacional, representa una amenaza inminente para las viviendas, la infraestructura vial y la población, especialmente por la saturación del suelo y la falta de sistemas de drenaje adecuados. Para abordar esta situación, se proponen medidas de mitigación, como la construcción de sistemas de drenaje y barreras vegetales, y la restricción del pastoreo; medidas de preparación, como el monitoreo continuo con tecnologías avanzadas; y medidas de respuesta, como la evacuación temporal y la asistencia humanitaria. Estas acciones se enmarcan en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo y Desastres (LOGRD), que establece la obligación de identificar riesgos, proteger a la población y promover medidas de mitigación y preparación. La activación del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) y la coordinación interinstitucional son clave para una gestión efectiva de la emergencia, garantizando la protección de la población y la minimización de los impactos. En conclusión, los resultados del análisis confirman la necesidad de implementar medidas integrales que reduzcan la vulnerabilidad del terreno, protejan a la comunidad y garanticen una respuesta rápida y efectiva ante la emergencia, en cumplimiento de la normativa y los principios de la LOGRD.”*

Que, mediante Oficio No. 203-AGADMCH de 21 de abril de 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a los miembros del COE Cantonal exponiendo *“Con este antecedente y conocedor de que en todos los rincones del País están siendo azotados por este crudo invierno no ha sido la excepción nuestro querido Cantón Chunchi; con el objetivo de poder mitigar en parte los riesgos geológicos registrados en este sector conocido con el nombre de SANTA ROSA ingreso al Cerro Puñay ubicada en la parroquia Llagos Exhorto a cada uno de ustedes para que en base a sus competencias y atribuciones realicen las acciones pertinentes para garantizar la seguridad de las personas que viven y transitan por este sector recalcando que el mismo es de gran afluencia por los turistas que arriban a la cumbre del cerro.”*





Que, a través de informe técnico No. UGA-R-A%P-GADMCH-MAR-CF-002-2025 de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Christian Fabricio Carrillo Torres, Técnico de Geología, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, señalando *“El muro de contención fue construido con hormigón ciclópeo, un material que carece de refuerzo estructural, como varillas de acero, y que no fue diseñado bajo criterios técnicos adecuados. Esta falta de refuerzo y diseño lo hace altamente vulnerable a las cargas laterales y a los movimientos del terreno. Con dimensiones aproximadas de 10 metros de altura y 30 metros de ancho, el muro no cuenta con una base que le proporcione soporte y estabilidad. La ausencia de una cimentación adecuada reduce significativamente su capacidad para resistir las fuerzas ejercidas por el suelo y el agua, lo que lo hace propenso a deformaciones y fracturas. Además, el muro presenta un alto grado de fracturamiento, no tanto por la densidad de las grietas, sino por la magnitud de las mismas. Estas grietas son de gran tamaño, lo que indica un deterioro, avanzado de la estructura. Asimismo, se observa una deformación y pandeo hacia el exterior, en dirección a la vía adyacente. Este pandeo es una señal clara de que el muro esta cediendo bajo la presión del terreno y el agua, lo que incrementa considerablemente el riesgo de un colapso parcial o total.”*

Que, por medio de Oficio No. 188-AGADMCH de 16 de abril de 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a miembros del COE, exponiendo *“Con este antecedente y conocedor de que en todos los rincones del País están siendo azotados por este crudo invierno no ha sido la excepción nuestro querido Cantón Chunchi; con el objetivo de poder mitigar en parte los riesgos ante un posible colapso del muro de contención en la Unidad Educativa Quitumbe sector Joyagshi Parroquia Llagos; Exhorto a cada uno de ustedes para que en base a sus competencias y atribuciones realicen las acciones pertinentes para garantizar la seguridad de los estudiantes, docentes, personal administrativo y personas que viven y transitan por este sector.”*

Que, mediante informe técnico No. UGA-R-A&P-GADMCH-MAR-CF-003-2025 de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Christian Fabricio Carrillo Torres, Técnico de Geología, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo *“El presente informe técnico tiene como objetivo analizar el deslizamiento en desarrollo en el sector de Santa Rosa Lagos, Cantón Chunchi, desde una perspectiva geotécnica, hidrológica y de gestión de riesgos, enmarcado en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGRD), publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero de 2024. Este documento busca identificar las causas, evaluar los riesgos y proponer medidas de mitigación, preparación y respuesta, conforme a la normativa vigente. El deslizamiento presenta características geológicas e hidrológicas que lo convierten en una amenaza significativa para la población, la infraestructura vial y los predios aledaños. Este informe se estructura en secciones que abarcan desde la caracterización del fenómeno hasta las medidas técnicas y legales recomendadas, en cumplimiento de los principios y procesos establecidos en la LOGRD.”*

Que, con Oficio No. 187-AGADMCH de 11 de abril de 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige al COE, mencionando *“Con este antecedente y conocedor de que en todos los rincones del País están siendo azotados por este crudo invierno no ha sido la excepción nuestro querido Cantón Chunchi; con el objetivo de poder mitigar en parte los riesgos geológicos registrados en este sector conocido con el nombre de SANTA ROSA ubicada en la parroquia Llagos Exhorto a cada uno de ustedes para que en base a sus competencias y atribuciones realicen las acciones pertinentes para garantizar la seguridad de las personas que viven y transitan por este sector.”*



Que, en sesión de COE cantonal de fecha martes 23 de abril de 2025, se resuelve “1.- Una vez presentados los informes técnicos, y al estar afectados grupos de atención prioritaria, y población en general en múltiples asentamientos humanos en todo el cantón; los miembros del COE Ampliado, Por unanimidad solicitan al sr. Presidente del COE cantonal, que se declare en estado de emergencia al cantón Chunchi por un lapso de 60 días, a partir de la publicación del acta respectiva. 2. Notificar a las instituciones publicas y privadas pertinentes las recomendaciones de los informes técnicos de la UGR, OOPP y Trabajo Social.”

Que, por medio de Oficio No. 015-COECCH-2025 de 28 de abril de 2025, suscrito por el Tlgo. Eduardo Espinoza Carrillo, Secretario del COE Cantonal, se dirige al señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, exponiendo “(...) a la vez me permito remitir el Acta del COE Num. 9 de fecha Abril del 2025, en la misma que el COE aprueba, el estado de emergencia cantonal por la fuerte temporada invernal, por un lapso de 60 días, con la finalidad que disponga la emisión de la Resolución Administrativa, y su futura publicación en la página institucional del GAD Municipal para su cumplimiento.”

Que, a través de sumilla impresa en Oficio No. 015-COECCH-2025 de 28 de abril de 2025, el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, señala “Atención Jurídico”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, , y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia al cantón Chunchi por la fuerte temporada invernal; con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población, a la obra pública y demás bienes de uso público, conforme a los informes emitidos por las Mesas Técnicas del COE y demás informes técnicos emitidos por las áreas del gobierno municipal.

Artículo 2.- CALIFICAR a la situación de emergencia como inminente, concreta, inmediata, imprevista y comprobada amparados en los informes técnicos; que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 236, 237 y 241 de su Reglamento General; y, artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER a todas las áreas de la Municipalidad, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y funciones, gestionen y ejecuten todas las acciones de orden técnico, financiero, administrativo, operativo y legal que correspondan, orientadas al cumplimiento de la finalidad de la presente resolución, con el objetivo de mitigar, prevenir, coordinar y ejecutar la respuesta





necesaria en el territorio del Cantón Chunchi, a fin de precautelar la seguridad de las vidas humanas;

Artículo 4.- DISPONER las gestiones, ejecuciones y cooperación interinstitucional que permitan la implementación de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, debiendo contar con la respectiva certificación de existencia de recursos y la disponibilidad de los mismos, para satisfacer tales obligaciones.

Artículo 5.- GARANTIZAR que la Administración Municipal aplique mecanismos de optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud, realizará las reformas presupuestarias con los correspondientes traspasos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la ley.

Artículo 6.- DISPONER la contratación exclusiva y emergente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 57.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual se faculta su realización a través de procedimientos de selección o de manera directa, para la adquisición de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, así como también deberán publicarse en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. Posteriormente, se publicarán y presentarán los informes finales referentes a la emergencia de conformidad con la Ley.

Artículo 8.- DISPONER a Secretaria General, poner en conocimiento del Concejo Municipal la presente resolución, conforme lo manifiesta el artículo 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 9.- DISPONER a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, proceda con la publicación de la presente Resolución en la página WEB institucional y en los canales electrónicos del GAD.

Artículo 10.- VIGENCIA, la presente Resolución de declaratoria de emergencia entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su suscripción y tendrá una duración de 60 días, que podrán prorrogarse de persistir el evento emergente, conforme así lo estipula el artículo 237 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 11.- DISPONER una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal de Compras Públicas un informe al tenor de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES:

Disposición Primera. – Cada uno de los servidores públicos participantes en los procesos de contratación pública, deberán observar el régimen jurídico aplicable y las directrices emitidas lo que pudiere emitir el Servicio Nacional de Contratación Pública y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones.






Disposición Segunda. – La presente Resolución, así como el proceso de contratación una vez concluido, serán publicados en el Portal de Compras Públicas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disposición Tercera.- El no acatamiento de lo dispuesto en esta Resolución por parte de los Funcionarios responsables, generara el inicio de las acciones administrativas correspondientes.

Disposición Final. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página del SERCOP, página web institucional y/o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 05 días del mes de mayo de 2025.

Notifíquese y cúmplase.


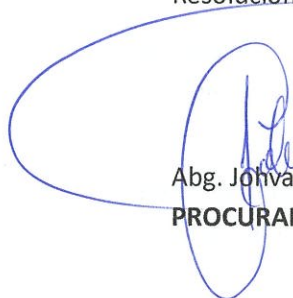


Chunchi
GAD Municipal
ALCALDÍA

Sr. Frantz Joseph Narváez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI.**

Resolución elaborada por:



Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
PROCURADOR SINDICO GADM-CHUNCHI